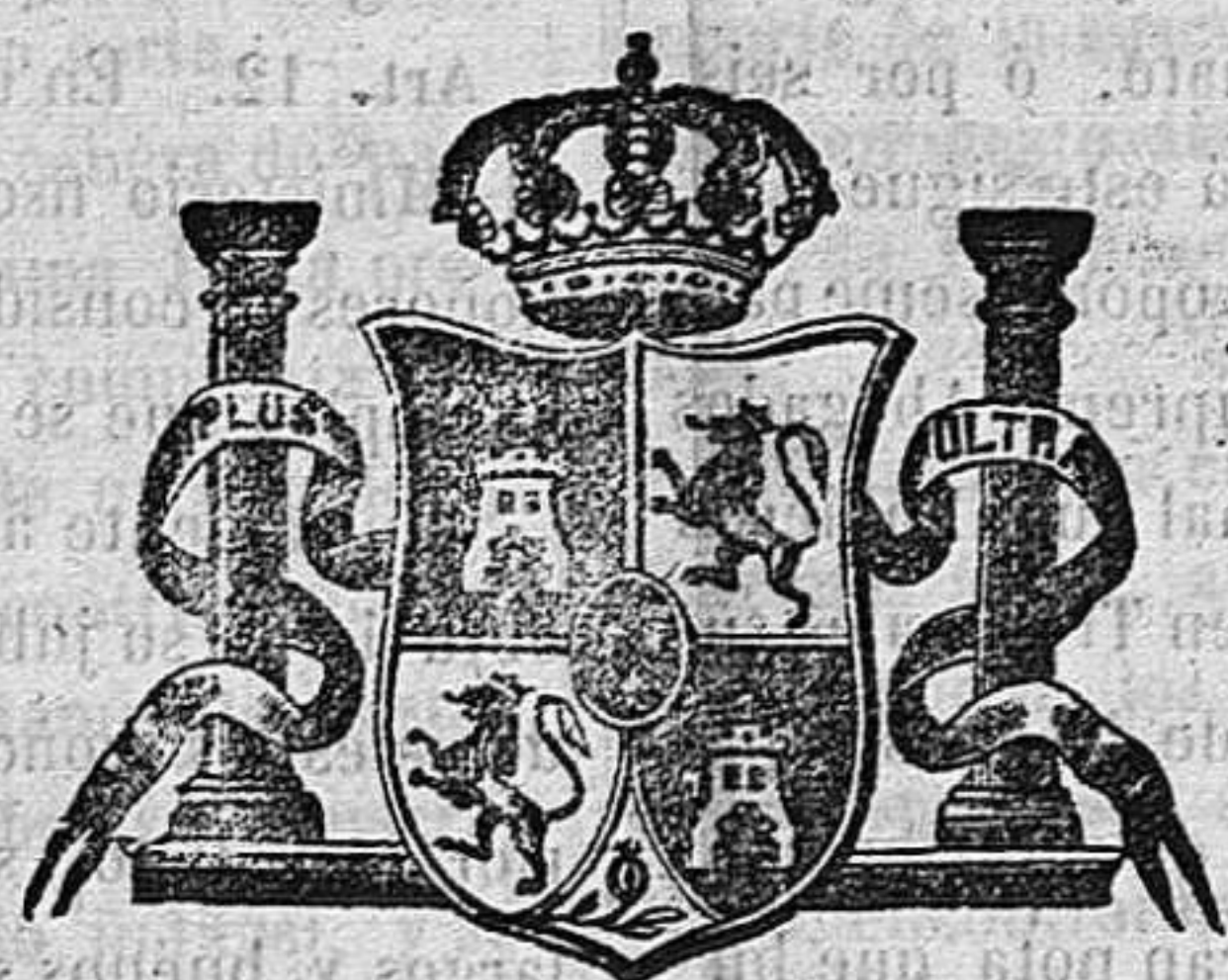


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Abogado, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y de las dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Abn. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 17 de Diciembre de 1867, núm. 551.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La gerarquía judicial del fuero común se compondrá de los grados siguientes:

- 1.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- 2.º Los Presidentes de la Sala del mismo.
- 3.º Los Ministros del propio Tribunal y el Regente de la Real Audiencia de Madrid.
- 4.º Los Regentes de las Reales Audiencias de fuera de Madrid y los Presidentes de Sala de la de esta corte.
- 5.º Los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás Audiencias.
- 6.º Los Magistrados de las Audiencias de fuera de la corte y los Jueces de primera instancia de Madrid.
- 7.º los Jueces de primera instancia de término.

8.º Los Jueces de primera instancia de ascenso.

9.º Los Jueces de primera instancia de entrada.

Art. 2.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados de la gerarquía judicial los funcionarios siguientes:

En el grado tercero. El Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares.

En el cuarto. Los Ministros del mismo Tribunal y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

En el quinto. Los Jefes de Seccion y los Oficiales primeros del Ministerio de Gracia y Justicia y el Secretario del Tribunal Supremo.

En el sexto. Los oficiales segundos y terceros del Ministerio de Gracia y Justicia y el Secretario de la Audiencia de Madrid.

En el sétimo. Los Auxiliares primeros y segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, los Secretarios de las Audiencias de fuera de Madrid, el Vicesecretario del Tribunal Supremo, el Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte, los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias y los Registradores de la Propiedad de primera y segunda clase.

En el octavo. Los Auxiliares terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, el Vicesecretario de la Sala cuarta de la misma y los Registradores de la Propiedad de tercera clase.

En el noveno. Los Auxiliares cuartos del Ministerio de Gracia y Justicia y los Registradores de la Propiedad de cuarta clase.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reuniesen la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso en ellos, y usarán el traje é insignias á los mismos correspondientes.

Art. 3.º El Ministerio fiscal se compondrá de los grados siguientes:

- 1.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- 2.º El Teniente fiscal del mismo y el Fiscal de la Real Audiencia de Madrid.
- 3.º Los Fiscales de las Reales Audiencias de fuera de la corte.
- 4.º Los Abogados fiscales del Tribunal Supremo y el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.
- 5.º Los Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y los Tenientes fiscales de las demás.
- 6.º Los Abogados fiscales de las Audiencias de fuera de la corte y los Promotores fiscales de Madrid.
- 7.º Los Promotores fiscales de término.
- 8.º Los Promotores fiscales de ascenso.
- 9.º Los Promotores fiscales de entrada.

Art. 4.º Por asimilacion se considerarán comprendidos en los diversos grados del Ministerio fiscal los funcionarios siguientes:

En el segundo grado. El Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares.

En el octavo. Los Auxiliares quintos y sextos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En el noveno. Los Aspirantes de planta de aquel.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieren la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso de ellos, y usarán el traje y las insignias á los mismos correspondientes.

Art. 5.º Los grados del orden judicial y del Ministerio fiscal tendrán entre sí analogía y correspondencia de esta manera:

- El grado segundo del orden judicial y el primero del Ministerio fiscal.
- El grado cuarto del primero y el segundo del segundo.
- El grado quinto del primero y el tercero del segundo.
- El grado sexto del primero y el cuarto del segundo.
- El grado sétimo del primero y el quinto y el sexto del segundo.
- El grado octavo del primero y el sétimo del segundo.
- El grado noveno del primero y el octavo del segundo.

Art. 6.º Para ingresar en el orden judicial ó en el Ministerio fiscal es requisito indispensable haber cumplido 25 años.

Art. 7.º Para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona y desempeñado plaza de Magistrado por espacio de cuatro años, y las personas de elevada categoría que habiendo servido, por mas de cuatro, plazas de Ministros del Supremo, estén adornadas de las prendas y cualidades que exige tan elevado cargo.

Para Presidentes de Sala del mismo Tribunal se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona, y

desempeñado plaza de él por espacio de dos años, y los Ministros del mismo, Regente de la Audiencia de la corte y Decano del Tribunal de las Ordenes, que lo hubieren sido al menos por tres años.

Para las plazas de los demás grados del orden judicial se me propondrán las personas que hubieren desempeñado en propiedad, por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del Ministerio fiscal; ó por cuatro años, plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis plazas del grado que á este sigue.

Tambien podrán proponerse para Magistrados de Audiencia los Abogados de reputacion que hubieren ejercido por 10 años la profesion en los Tribunales superiores pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion; los Catedráticos de Derecho de gran nota que por el mismo tiempo hubieren desempeñado sus Cátedras, y las personas que hubieren prestado señalados servicios y hecho notables trabajos en la formación de Códigos ó en alguna otra comision de importancia.

Para jueces de primera instancia de término podrán proponerse los mismos individuos que llevaran ocho años de ejercicio de la Abogacia ó de Cátedra; y para Jueces de ascenso los que hubieren ejercido aquella profesion en Audiencia ó Juzgado por seis años y pagado una cuota de contribucion; los que hubieren desempeñado Cátedra por igual tiempo, y las demás personas indicadas.

Para las plazas del último grado del mismo orden judicial se me propondrán Promotores fiscales que cuenten dos años de desempeño de destino, ó Abogados con cuatro años de ejercicio y buen concepto justificado con informe de la Sala de gobierno de la Audiencia en cuyo territorio hubieren ejercido.

Art. 8.º Para Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se me propondrán los que hayan sido Ministros de la Corona y desempeñado plaza de Magistrado por espacio de dos años; los Ministros de él y el Regente de la Audiencia de Madrid; el Teniente fiscal del Supremo y el Fiscal de la Audiencia de Madrid que lo hubieren sido por cuatro años, y los Fiscales de las Audiencias que lo hubieren sido por seis años.

Para las plazas de los demás grados del Ministerio fiscal se me propondrán las personas que hubieren desempeñado en propiedad, por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del orden judicial,

ó por cuatro, plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis, plazas del grado que á este sigue.

Tambien podrán proponerse para Fiscal del Tribunal Supremo Abogados de reputacion nacional que hubieren ejercido la profesion en Tribunales superiores por espacio de 12 años y pagado la primera cuota de contribucion; los Catedráticos de gran nota que hubieren desempeñado Cátedra por el mismo tiempo, y los individuos de comisiones importantes que en ellas hubieren prestado señalados servicios y hecho notables trabajos. Para Fiscales de Audiencia, las mismas personas, con tal que los Abogados y los Catedráticos lleven diez años de ejercicio y pagado los primeros una de las dos mayores cuotas de contribucion. Para Tenientes y Abogados fiscales, Abogados que hubieren ejercido la profesion por ocho años en los Tribunales superiores ó en los Juzgados y pagado una cuota de contribucion; y para Promotores fiscales de entrada, Abogados que hubieren ejercido la profesion por dos años en cualquiera Tribunal ó Juzgado.

Art. 9.º Los que hubieren sido Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia, aun cuando en la actualidad no sirvan plazas de tales, se considerarán comprendidos en los grados que se señalan á sus respectivas clases.

Art. 10. No se me propondrán para plazas del orden judicial fuera de la corte á los naturales del respectivo territorio, á no ser que hayan nacido en él accidentalmente; á los casados con mujeres naturales del propio territorio, á no ser que se hallen en iguales circunstancias; á los Abogados que hayan ejercido la profesion en la capital de la Audiencia ó del Juzgado, y á los Promotores fiscales para el en que hubieren ejercido este cargo, á menos que hubieren pasado dos años desde que unos y otros dejaron de ejercer la profesion ó el cargo.

Para un mismo Tribunal no se me propondrán parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro Magistrado que ya estuviere en posesion.

No podrán servir en un mismo Juzgado un Juez y un Promotor que fueren parientes dentro de los mismos grados.

No obstante estas prevenciones, finterin se uniforme en España la legislacion civil, en cada Audiencia en cuyo territorio rijan leyes especiales podrá haber uno ó dos Magistrados naturales del pais.

Art. 11. La toma de posesion en cada grado y su asimilado marcará la antigüedad de los funcionarios, y por

consiguiente la precedencia de puesto.

Art. 12. En el orden judicial y en el Ministerio fiscal no se concederán honores ni consideraciones superiores al empleo que se sirva.

Unicamente á los funcionarios que obtuvieren su jubilacion podrá concedérseles los honores del grado superior inmediato, siempre que por sus largos y buenos servicios se hubieren hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 13. Los Fiscales del Tribunal Supremo y de las Reales Audiencias ocuparán asiento y tendrán antigüedad entre los Presidentes de Sala por el orden de prelación de la toma de posesion; y cuando los primeros pasaren á desempeñar plazas entre los últimos, ó estos entre aquellos, unos y otros conservarán el lugar de antigüedad que les corresponda por su grado, segun su destino anterior.

Art. 14. El Teniente fiscal del Supremo y los de las Reales Audiencias tendrán asiento en el lado derecho del Tribunal á continuacion de los Magistrados del mismo.

Art. 15. Los Abogados fiscales del Supremo y de las Reales Audiencias tendrán asiento despues de los Tenientes fiscales.

Art. 16. Los Jueces de primera instancia tendrán en los actos públicos á que concurren en las Audiencias asiento en el lado izquierdo del Tribunal despues del último Magistrado.

Art. 17. Los Promotores fiscales tendrán asiento á continuacion de los Abogados fiscales.

Art. 18. En el término de cuatro meses se formarán en el Ministerio de Gracia y Justicia y se publicarán en la Gaceta escalafones por grados de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, incluyendo en ellos en el lugar correspondiente á los que los obtuvieren por asimilacion.

Art. 19. Quedan derogados todos los Reales decretos y órdenes contrarios al presente; pero subsistirán en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el del 9 de Abril de 1858 que no hayan sido espresamente sustituidas ó anuladas por otras insertas en este.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta de Madrid del jueves 19 de Diciembre de 1867, num. 355.)

Junta general de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico.

Circulares.
No llenaria uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real de-

creto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, victimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá menos de escitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Asi darán, con las pruebas de su gratitud, muestras de con dolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aflicciones que en la Peninsula soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco honrera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lagrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales Personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predileccion y de sus régios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra Señora;

La Junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de

toda obra benéfica y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en si mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripción no alcanzará por lo tanto a que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos, pero mereced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo superfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Señor:...

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados benéficos que S. M. la Reina (Q. D. G.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico designado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas

de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargaran de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª En los puertos habilitados para el comercio formará tambien parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.ª La Caja general de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

9.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposición de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, según los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de Madrid.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y

de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administración, de recaudación ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. abraza la firme confianza de que los deseos de S. M. que respetuosa, segunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperación mas decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razón aguardan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden que me ha sido comunicada en el día de ayer por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se procederá desde el dia 30 del actual á la venta de los granos existentes en las paneras del Estado, á los precios corrientes en el mercado, que se justificarán por certification del Ayuntamiento.

Recomendado por dicha superioridad que se satisfagan en lo posible las mayores necesidades, evitando que los granos se vendan á una sola persona, la indicada venta tendrá lugar al pormenor, siendo el máximo que se entregue en un mismo día á cada comprador el de tres fanegas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Segovia 18 de Diciembre de 1867.—José Ruiz Mora.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposición 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 y de lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pío, renumerarios, religiosos secularizados, esclaustrosos y retirados de guerra que tienen consignado el pago de

sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el dia 2 al 11 de Enero próximo.

Los individuos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde constitucional de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduría un certificado que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan á continuación.

Los cesantes y jubilados exhibirán á su presentacion el oficio original expresivo de su clasificacion con certificado del Alcalde ó autoridad respectiva, que justifique hallarse empadronado en el punto donde reside y la declaracion firmada con los apellidos de padre y madre de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales y municipales:

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certification ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrosos añadirán si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiere concurrir, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

En virtud de Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados ó Jefes de Administracion están exceptuados de presentarse á la expresada revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion.

En igual caso se encuentran los señores Coroneles efectivos que disfruten haber pasivo como tales, según Real orden de que hace mencion la Junta de clases pasivas en comunicacion dirigida á esta Contaduría en 2 de Junio de 1864.

Mediante á que la falta de pre-

sentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido.

Segovia 27 de Diciembre de 1867.—El Contador, Manuel Bernal.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que el dia 7 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado y á virtud de exhorto al efecto dirigido por el de Salas de los Infantes, los ganados, cueros y pieles siguientes:

Escs. Mills.

- Una novilla, pelo conejo, de edad de cuatro años, tasada en treinta escudos.... 30
Una vaca, pelo castaño, de edad de diez años, en.... 32
Un choto, pelo negro, de seis á ocho meses, en..... 20
Una novilla, pelo negro, bragada, de cinco años, en... 40
Otra pelo negro, de seis años, en..... 34
Una chota, pelo negro, de ocho á diez meses de edad, en.. 24
Un novillo, pelo rojo, edad tres años, en..... 32
Una vaca, pelo conejo, edad doce años, en..... 28
Otra id., id., de igual edad que la anterior, en..... 22
Un choto, pelo negro, edad dos años, en..... 20
Una vaca, pelo dorado, edad siete años, en..... 36
Una vaca, pelo negro, edad diez años, en..... 44
Una novilla, pelo negro, edad cuatro años, en..... 42
Otra id., pelo id., bragada, edad tres años, en..... 30
Un choto, pelo negro, de ocho á diez meses, en..... 18
Otro id., pelo id., con raya conejo, de seis á ocho meses, en..... 16
Una novilla, negra, bragada, de cuatro años, en..... 42
Un novillo, pelo negro, de cuatro años, en..... 40
Una novilla, pelo conejo, edad cuatro años, en..... 36
Un novillo, pelo negro, edad dos años, en..... 30
Una vaca, pelo negro, bragada, con una raya negra en el cuerno derecho, edad diez años, en..... 50
Una novilla, pelo negro, edad dos años, en..... 30
Un novillo, pelo negro, corniabierto, de tres años, en. 32
Una vaca, pelo negro, lunan-

- ca, edad ocho años, corniabierta, en..... 32
Otra id., pelo id., tambien corniabierta, de edad diez años, en..... 36
Una novilla, pelo negro, edad cinco años, en..... 37
Un buey, pelo id., con la cola pelicana, de diez años, en. 31
Una novilla, pelo negro, edad dos años, en..... 28
Un buey, pelo castaño, edad doce años, en..... 22
Un novillo, pelo muleto, enzarzillado, de edad de cuatro años, en..... 55
Una novilla, pelo negro, corniabierta, edad cuatro años, en..... 30
Una vaca, pelo negro, descornada del izquierdo, edad siete años, en..... 55 500
Otra id. id., cornivuelta, edad diez años, en..... 58
Un choto, pelo negro, edad ocho meses, en..... 28
Un buey, pelo negro, de tres años, en..... 32
Otro id. id., de edad doce años, en..... 36
Seis cueros de otras tantas reses, en..... 42
Una res destrozada de los lobos, en..... 5 500
Una piel de una vaca, en... 6 500

Segovia 27 de Diciembre de 1867. —Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y L. ciudad de Segovia.

Hago saber: que se halla vacante una beca de gracia en el Seminario Conciliar de Segovia, costeadada de los fondos de la estinguida Junta de Nobles Linajes; se anuncia al público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á ella remitan á la Secretaria de esta Municipalidad sus reclamaciones, acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia de que pasados treinta dias desde la fecha de este anuncio se procederá á su provision en el que acredite mejor derecho.

Segovia 23 de Diciembre de 1867.—Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldia de Turégano.

El dia 4 de Diciembre de este año han desaparecido del ferial de

Turégano tres machos, de la propiedad de Alfonso Casla, vecino de Milagro, provincia de Búrgos, cuyas se espresan á continuacion:

Un macho cerrado, un poco pelado de patas y manos de los ales-tines y romo, con una manta y una cincha.

Otro con una seña en un costillar con un redondal; el macho es bastante fuerte, alzada 7 cuartas menos dos dedos, con cabezada de cinto doble, es negro y cojea un poco de una mano, arreatados, los dos quincenos al que arriba espresa; el uno pelo como colorado, con la tripa como blanca, y el macho romo entero, alzada como de cinco cuartas y media.

Un muleto quinceno, yegnato, capon, de 6 cuartas y 6 dedos, con la cabeza un poco larga, el hocico un poco rojo, pelo castaño oscuro, cabezada como de carretero, vieja, la cola corta.

En poder de Fermin Tarragato se encuentra un potro que se debió estraviar en esta feria de San Andrés, de las señas siguientes:

Un potro de 15 meses, pelo rojo, con una estrella en la frente, paticalzado, alzada cinco cuartas y media.

Quien se los hubiere encontrado puede presentarse al Sr. Alcalde de Turégano: 15 de Diciembre de 1867. —Manuel Garcia.

Alcaldia de Encinillas.

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso que para que la derrama del cupo de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869 se ejecute con la debida proporcion é igualdad, todos los que posean fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del mes de Enero inmediato las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones será castigada con arreglo al dicho Real decreto y art. 24. Encinillas 23 de Diciembre de 1867.—Juan Hernandez.

Junta provincial de Instruccion publica de Toledo.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo celebrarse en Enero próximo las oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia, se abre el plazo para la admision de solicitudes en la secretaria de esta Junta, hasta tres dias antes de terminar el mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Los aspirantes de ambos sexos acompañarán á las instancias, que habrán de estar escritas de su puño, el título profesional, sino estuviere tomada razon en la secretaria, y los documentos que acrediten su buena conducta y los méritos y servicios en la enseñanza con una sucinta relacion de dichos documentos en papel del sello 9.º

En la actualidad se encuentran vacantes las escuelas siguientes:

De niños.—Una de las de Tembleque, y otra de las de Villacañas, dotadas con 440 escudos, y la de Navalucillos con 330.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que en el caso de que se provea antes alguna de las enunciadadas escuelas, ya por haber terminado el plazo del concurso, ya porque solicite por traslacion hasta que se fije el dia para dar principio á los ejercicios, se contará en el número de las que se provean por oposicion la que quedare vacante por resultado del nombramiento, así como las que pudieran vacar por cualquiera otra causa hasta el dia en que principièn los ejercicios, los cuales se arreglarán al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Toledo 13 de Diciembre de 1867.—El Gobernador presidente, José Francés de Alaiza.—El secretario, Gregorio Martin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Enero próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el ayuntamiento de Melque, bajo la presidencia del Alcalde, con intervencion del guarda local, el aprovechamiento del piñote de sus propios, tasado en 20 escs.

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que para este aprovechamiento se insertó en el Boletin oficial del lunes 21 de Octubre último, núm. 126.

Segovia 21 de Diciembre de 1867.—P. A. del I. G., E. Arrillaga.

Condiciones de suscripcion

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

ÍNDICE GENERAL

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al año de 1867.

MES DE ENERO.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
1	12 de Diciembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden relevando á D. José Marchante de la fianza que tiene dada como Guarda-almacen de la Aduana de Palamós.
1	15 de idem.....	Idem.....	Real orden desestimando las instancias de la casa Serra é hijo, del comercio de Barcelona y D. Antonio Urigüen, de la de Bilbao, sobre los cargamentos de cacao Guayaquil.
1	2 de Enero.....	Gobierno de Provincia.....	Circular publicando las Listas Electorales.
2	2 de idem.....	Administracion de Hacienda....	Inserta los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre renovacion de las Juntas periciales.
3	29 de Diciembre..	Ministerio de Fomento.....	Real orden en que se declara caducada la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, sin perjuicio de que el expediente de caducidad prosiga su curso.
4	1.º de Enero.....	Gobierno de Provincia.....	Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, formada por la Contaduría de fondos provinciales.
5	30 de Diciembre..	Presid.ª del Consejo de Ministros.	Esposicion y Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados, y procediendo á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de Marzo.
5	9 de Enero.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden de Beneficencia y Sanidad, reclamando una lista nominal de todos los facultativos que ejercen su profesion en las distintas provincias de España.
5	9 de idem.....	Idem.....	Inserta la Real orden recomendando á las Corporaciones Municipales la obra titulada «Mapa itinerario militar y tomos consiguientes.»
6	13 de idem.....	Idem.....	Circular recomendando el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares no se valgan de las personas que denominándose encargados ó agentes de negocios se llegan á las oficinas á enterarse de lo que no les incumbe.
6	12 de idem.....	Idem.....	Circular recordando á las comisiones permanentes del Censo Electoral el recibo de las listas electorales y demás condiciones.
7	4 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Esposicion y Real decreto esceptuando de la venta las casas rectorales ó sean los huertos ó campo anejo á las mismas.
7	15 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Ferro-carriles.—Relevando á la provincia del compromiso contraido con el Excmo. Sr. D. José de Salamanca.
8	30 de Julio.....	Presid.ª del Consejo de Ministros.	Real decreto sobre el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena.
8	17 de Enero.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden recomendando á los Ayuntamientos el «letoj aritmético» de D. Agustin Gomez Santa Maria.
8	17 de idem.....	Idem.....	Idem idem recomendando la obra titulada «El Libro de los Alcaldes» de D. Fermin Avella.
9	8 de idem.....	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto en el que se aprueba la ordenanza para la conservacion y policia de los caminos ordinarios de la Isla de Cuba.
10	29 de Diciembre..	Presid.ª del Consejo de Ministros.	Esposicion y Real decreto en que el Estado cede á las Compañías de ferro-carriles desde 1.º de Enero de 1867 el importe del impuesto de 10 por 100 sobre el producto de los viajeros.
10	7 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto acerca de los trámites y formalidades que han de observarse en la provision de las plazas vacantes de Arquitecto de distrito y Delineante.
10	17 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden para que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso á cuantas solicitudes de redencion de censos se presenten antes de haberse verificado la subasta.
10	21 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la disposicion sobre aprovechamientos de Montes.
11	21 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Esposicion y Real decreto sobre el arreglo del Profesorado.
12	24 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Esposicion y Real decreto fijando la fuerza del ejército en 200.000 hombres, distribuidos en Ejército permanente, primera reserva y reserva sedentaria.
12	2 de Diciembre..	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden para que se consignen en los presupuestos provinciales los sueldos de los empleados de Beneficencia.
12	18 de Enero.....	Idem.....	Quintas.—Real orden eximiendo del servicio militar á los Misioneros del Inmaculado Corazon de Maria.
12	26 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta el pliego de condiciones para la conduccion del Correo de esta Capital á Villalba y vice-versa.
13	10 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden acerca de la clasificación que deba hacerse entre las cárceles de Audiencia y las de partido.
13	25 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden sobre que las adjudicaciones de fincas una vez acordadas se hagan saber á los compradores, para que entren á poseer lo que adquirieron.
13	8 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencia ó legado hagan los establecimientos de Beneficencia.
13	15 de idem.....	Idem.....	Real orden disponiendo que en adelante no se admitan á la censura obras dramáticas que estén exclusivamente escritas en cualquiera de los dialectos de las provincias de España.
13	26 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden sobre el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el corriente año.
13	26 de idem.....	Idem.....	Inserta la Real orden concediendo á los Oficiales retirados cuando sean concejales, puedan asistir á los actos públicos ó privados de los Ayuntamientos con uniforme y espada.

FEBRERO.

15	22 de Enero.....	Presid.ª del Consejo de Ministros.	Reales decretos y resolucion del Consejo de Estado decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de Pastrana á favor de la Administracion.
15	15 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden resolviendo que los hijos naturales no reconocidos legalmente satisfagan en la adquisicion de herencias el derecho de hipotecas señalado á los estraños.
15	18 de idem.....	Idem.....	Real orden declarando compete á las Administraciones de Hacienda autorizar las adiciones en las matriculas por manifestacion espontánea, y que corresponde á los Gobernadores aprobar las que resulten de expedientes instruidos en virtud de denuncia ó de oficio.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
16	22 de Enero.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden declarando suspensos de sus cargos á varios Médicos Directores de establecimientos balnearios.
16	22 de idem.....	Idem.....	Real orden resolviendo abone el Ayuntamiento de Paradinas el importe del anuncio inserto en la Gaceta, relativo á la vacante de cirujano titular.
17	24 de idem.....	Instrucción pública.....	Orden de la Direccion disponiendo seau nombrados para el desempeño de las Escuelas incompletas los Maestros con títulos, aun cuando estuviesen servidas por otros sin él.
17	5 de Febrero....	Gobierno de Provincia.....	Recomienda el ingreso en la Depositaria de los fondos de instruccion primaria pertenecientes al tercer trimestre.
18	9 de idem.....	Idem.....	Circular haciendo varias prevenciones relativas á la formacion del padron y alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual.
18	9 de idem.....	Idem.....	Quintas.—Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remision de los estados para formar el general de los mozos sorteados en 1.º de Abril del año próximo pasado para el reemplazo del ejército.
20	4 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden sobre inscripcion de testamentos otorgados en Aragon conforme á los fueros.
20	25 de Enero.....	Ministerio de la Gobernación....	Quintas.—Real orden sobre revision legal de escepciones, exclusiones y exenciones del servicio militar.
20	29 de idem.....	Idem.....	Pósitos.—Real orden autorizando á los Ayuntamientos para reducir á metálico los billetes del material del Tesoro.
21	12 de Febrero....	Ministerio de Fomento.....	Real orden sobre el personal de Obras públicas.
21	4 de idem.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden sobre renovacion de Comisiones del censo electoral é impresion de listas.
22	19 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Circular sobre ausencias de los Maestros de instruccion primaria sin previa licencia.
23	12 de idem.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden sobre construcciones y conservacion de Establecimientos penales.
23	18 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Circular encargando á los Alcaldes y Profesores de Veterinaria la mas esquisita vigilancia acerca del estado de salud de los ganados.
24	23 de idem.....	Idem.....	Circulares sobre elecciones de Diputados á Córtes.
25	18 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto disponiendo los estudios que han de hacer los actuales Cirujanos para obtener el título de Facultativo de segunda clase.
MARZO.			
26	21 de Febrero....	Direccion general de Obras púb. ³	Real orden autorizando á D. Francisco Matheu Arias Dávila, Conde de Cumbres Altas, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo de las estaciones de la línea del Norte de Avila á Naval Moral, termine en Segovia, con un ramal á San Ildefonso.
26	20 de idem.....	Direccion general de Rentas Est. ³	Real orden fijando la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas.
26	25 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion respectiva á la administracion de justicia á los súbditos extranjeros.
26	27 de idem.....	Idem.....	Cria caballar.—Circular prohibiendo que las paradas de caballos padres funcionen en dias festivos.
27	14 de idem.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden dando varias disposiciones acerca de la Administracion del ramo de Beneficencia.
27	17 de idem.....	Idem.....	Real orden autorizando á D. Antonio Diaz Quintana para que pueda tratar con los Ayuntamientos del Reino sobre la adquisicion de la bomba de apagar incendios del sistema Granselle.
29	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Circular dando conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia de haber tomado posesion de su destino de Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno D. Cipriano Rodriguez del Castillo.
30	8 de idem.....	Presid. ^a del Consejo de Minist. ³	Real decreto levantando el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.
30	26 de Febrero....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada <i>Diccionario universal de Hacienda</i> , escrita por D. Vicente Guimerá.
30	7 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, resolviendo el expediente en averiguacion del derecho con que la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar disfruta el impuesto que con el nombre de Portazgo cobra en varios puntos de la jurisdiccion de los pueblos que constituyen dicha Asociacion.
31	11 de idem.....	Idem.....	Lista de los electores que han emitido voto en la eleccion para Diputados á Córtes por esta provincia en el dia 11 del mes actual.
32	12 de idem.....	Idem.....	Lista de los electores que han emitido su voto para la eleccion de Diputados á Córtes por esta provincia en los dias 12 y 13 del actual.
33	11 de idem.....	Ayuntamiento Const. de Madrid.	Esposicion rechazando las inícuas declamaciones que contra S. M. la Reina y su Real Familia se han publicado en el extranjero.
33	15 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta de 1866.
33	2 de idem.....	Idem.....	Se inserta una Real orden sobre subasta de los artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia.
33	1.º de idem.....	Idem.....	Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril.
34	7 de idem.....	Ministerio de la Gobernación....	Proyecto de ley sobre libertad de imprenta.
35	1.º de idem.....	Diréc. ⁿ general del Tesoro púb. ^o	Circular sobre expedición y pago de libranzas del Giro mútuo.
36	15 de Febrero....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto mandando que los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos formen y completen el plan y arreglo parroquial.
37	20 de Marzo....	Ministerio de la Gobernación....	Real decreto sobre orden público.
38	27 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Quintas.—Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion mandando que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones hasta nueva orden.

ABRIL.

39 1.º de Abril..... Gobierno de Provincia..... Circular dando conocimiento de la reunion habida en el Ministerio de Hacienda por los Diputados electos, y de haberse declarado abierta la legislatura de 1867 á 1868 el dia 30 de Marzo.

Número de Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	ESTRACTO.
39	26 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Circular publicando las prevenciones hechas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Agosto de 1865 sobre aprovechamiento comun ó dehesas boyales.
40	23 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Ferro-carriles.—Real orden autorizando á D. Rafael Tamarit de Plaza para que pueda estudiar una línea que, partiendo de Madrid, termine en Segovia, pasando por San Ildefonso.
40	1.º de Abril.....	Gobierno de Provincia.....	Circular sacando á subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.
41	2 de idem.....	Idem.....	Imprentas.—Subasta del Boletín oficial.
41	1.º de idem.....	Idem.....	Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales.
42	24 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden haciendo observaciones acerca de la formacion de expedientes para obtener la cruz de la Orden civil de Beneficencia.
42	16 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de la Guerra, por la cual se modifican varios artículos del Reglamento para la revista administrativa del Ejército.
43	20 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto estableciendo en Madrid un Museo arquitectónico nacional.
45	10 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto convocando á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual á las Diputaciones provinciales.
46	29 de Marzo.....	Idem.....	Real orden permitiendo introducir en el Reino á D. José de Castro y Serrano la publicacion periódica titulada <i>España en Paris</i> , revista de la esposicion universal de 1867.
50	12 de Abril.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden haciendo varias prevenciones á los Gobernadores para que cuiden de poner en juego la accion de los Tribunales en todos los casos en que la entrega ó espendicion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.
51	28 de idem.....	Administracion de Hacienda púb. ^a	Repartimiento formado por la misma de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1867 á 1868.
MAYO.			
52	23 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden dando de baja definitiva en el ejército al teniente de infantería D. Eusebio Hernandez.
52	24 de idem.....	Idem.....	Reales órdenes dando de baja definitiva en el ejército á los oficiales de Administracion militar D. Eduardo Fernandez Bourdeaux y D. Vicente Reina y Lopez y al teniente de infantería de la Habana D. Juan Guzman y Morales.
53	25 de idem.....	Idem.....	Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecucion de la ley de 29 de Junio de 1864, relativo al ensanche de las poblaciones.
53	1.º de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden dando varias disposiciones concernientes á los objetos y mercancías olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera de las empresas de ferro-carriles.
53	10 de idem.....	Idem.....	Real orden esceptuando á los Agentes de la Hacienda de la prohibicion de penetrar en el recinto de los ferro-carriles, establecida por el art. 91 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.
54	25 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto disponiendo que desde 1.º de Junio del año actual el coste de los telegramas de una á veinte palabras sea de 800 milésimas de escudo.
55	25 de idem.....	Idem.....	Real orden sobre el modo de considerar la antigüedad de los Consejeros provinciales.
56	28 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden resolviendo algunas dudas acerca de la interpretacion que debe darse al art. 390 de la ley hipotecaria.
56	29 de idem.....	Idem.....	Real orden sobre la clase de papel en que deben estenderse los informes que dan los Registradores de la Propiedad.
57	13 de Mayo.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden resolviendo la consulta promovida por el Gobernador de Pamplona acerca de si deben los Médicos militares presentar sus títulos á los Subdelegados de Sanidad.
57	22 de Abril.....	Idem.....	Real orden aclarando las dudas ocurridas sobre la interpretacion dada al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último de Beneficencia y Sanidad.
58	21 de idem.....	Presid. ^a del Consejo de Minist. ^o	Real decreto resolviendo en favor de la autoridad judicial el expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto.
58	29 de idem.....	Idem.....	Real decreto declarando innecesaria la autorizacion previa pedida por el Gobernador de la provincia de Búrgos contra la opinion del Juez de primera instancia de la misma.
58	5 de idem.....	Consejo de Estado.....	Real decreto declarando no haber lugar al recurso de revision entablado por D. José del Saz sobre arrendamiento del Teatro Real.
58	7 de Mayo.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden dictando varias reglas por que se han de regir los establecimientos de segunda enseñanza en los próximos exámenes.
58	28 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden sobre el nombramiento de empleados de las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos de cuarta clase.
58	29 de idem.....	Idem.....	Real orden disponiendo que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos no exima del servicio de las armas.
59	16 de Mayo.....	Gobierno de provincia.....	Se anuncia por tercera vez la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1867 á 68.
60	15 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto autorizando á las compañías de ferro-carriles ó cualquiera otra empresa que tenga contratado con el Gobierno la construccion de obras públicas, para que dispongan de todos los penados que puedan destinarse á esta clase de trabajos.
60	14 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden circular dictando algunas disposiciones sobre administracion de justicia.
61	17 de idem.....	Presid. ^a del Consejo de Minist. ^o	Ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos de su administracion.
61	13 de idem.....	Idem.....	Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Orense al Juez de primera instancia de Verin para procesar á D. Julian Fernandez y D. Alejo Seoane.
62	17 de Abril.....	Gobierno de Provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre ferro-carriles.
63	25 de Febrero....	Ministerio de Ultramar.....	Real orden recordando á los empleados los artículos 78 y 79 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar.
63	15 de Mayo.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto reformando la tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, etc., desde 1.º de Julio próximo.
63	24 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Circular de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio acordando abrir en el mes de Setiembre próximo una esposicion ó concurso de ganados y cereales, ofreciendo premios á los espositores.
64	10 de Abril.....	Consejo de Estado.....	Real decreto desestimando la reclamacion interpuesta por D. Pablo Diaz del Rio sobre aprovechamiento de aguas.
65	10 de idem.....	Idem.....	Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda iuterpuesta por el Ayuntamiento de Villalva de Lampreana, provincia de Zamora.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	ESTRACTO.
JUNIO.			
66	28 de Mayo.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden disponiendo se saque á pública subasta la impresion y publicacion de la Gaceta oficial de Madrid, y pliego de condiciones para la misma.
68	1.º de Junio.....	Idem.....	Real orden disponiendo se saquen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos de la Imprenta nacional con arreglo al pliego de condiciones que tambien se inserta.
69	31 de Mayo.....	Gobierno de Provincia.....	Sanidad.—Circular dictando varias reglas sobre las Juntas municipales de Sanidad, é insertando las instrucciones que deben observarse para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.
70	5 de Junio.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden disponiendo que los valores públicos que devenguen interés y estén declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza, sean regulados al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.
70	8 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Bando del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictando varias reglas para la conservacion de la salud pública.
71	7 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Ley sancionando que la fuerza del ejército permanente sea, durante el año económico de 1867 á 68, la de 85.000 hombres.
71	12 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Bando del Sr. Gobernador civil de esta provincia, recomendando la puntual observancia del Reglamento de 25 de Febrero de 1859 sobre inspeccion de carnes en las provincias.]
72	7 de Mayo.....	Ministerio de la Gobernacion...	Reales órdenes aprobando las variaciones introducidas en la instruccion de 22 de Octubre último para el establecimiento de estaciones telegráficas por cuenta de las Diputaciones provinciales, municipios y particulares.
72	28 de idem.....	Idem.....	Real orden dictando varias reglas para la organizacion completa del Cuerpo de Sanidad marítima.
72	1.º de Junio.....	Gobierno de Provincia.....	Distribucion formada por la Contaduria de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Julio del año económico de 1867 á 68.
73	13 de idem.....	Idem.....	Montes.—Se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 12 de Julio de 1858, dictando disposiciones para precaver los incendios de los montes, para reparar los estragos de los que ocurrieren y para perseguir á los incendiarios.
75	12 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto dictando varias reglas para la organizacion de las Bibliotecas públicas, Archivos generales y Museos de antigüedades ó arqueológicos.
76	19 de idem.....	Idem.....	Real decreto disponiendo que desde 1.º de Julio rija en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial el sistema métrico decimal, con otras varias reglas que el mismo inserta.
76	22 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden de 28 de Marzo último con varias disposiciones respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.
77	19 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real decreto disponiendo que con arreglo á lo prescrito en la Ley de 28 de Noviembre de 1855 haya un Real Consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernacion.
77	26 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Haciendo referencia de la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, sobre celebracion de exequias de cuerpo presente.
JULIO.			
78	28 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden llamando al servicio de las armas 40.000 hombres, y repartimiento de estos en las provincias del reino.
78	25 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto reformando la Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio.
78	24 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Ley sobre redenciones y reenganches del servicio militar.
78	26 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Ley por la que se llama al servicio de las armas 40.000 hombres y prevenciones para las reservas.
78	30 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden sobre quintas, fijando la base del repartimiento para el reemplazo del ejército en el presente año y que éste sea del número de mozos sorteados en el mismo.
79	26 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.
80	29 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Reales decretos sobre el impuesto de las caballerías y carruajes; y liquidacion y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio.
81	26 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto sobre reduccion de dias festivos.
82	1.º de Julio.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto suprimiendo los Tribunales de Comercio de Murcia, Cartagena, S. Sebastian y Vigo.
82	27 de Junio.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.
82	9 de Julio.....	Gobierno de Provincia.....	Circular referente al número de mendigos que recorren las calles y paseos públicos, y prevenciones para corregir estos abusos.
82	8 de idem.....	Idem.....	Inserta la Real orden autorizando á las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin para la postulacion.
83	8 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden sobre fianzas de los Depositarios de fondos provinciales.
83	1.º de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto de 1866 á 67, y 1867 á 68.
84	13 de idem.....	Idem.....	Quintas.—Repartimiento que ha ejecutado la Diputacion de esta provincia del cupo de 387 soldados que la han correspondido, y nota del sorteo de décimas.
85	2 de idem.....	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto organizando el personal de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.
85	5 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden haciendo aclaraciones sobre la contribucion que han de satisfacer las Sociedades mineras.
85	21 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion...	Reales órdenes referentes á Quintas.
86	6 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden sobre la clase de papel sellado en que se han de estender las diligencias para la celebracion de matrimonios.
86	11 de Julio.....	Idem.....	Ley sobre conversion de títulos de la Deuda.
86	16 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Montes.—Circular declarando á los Ayuntamientos en el libre ejercicio de nombrar guardas de Montes con arreglo á la Ley.
86	17 de idem.....	Idem.....	Inserta la Real orden haciendo aclaraciones á los Alcaldes sobre los Jefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo.
87	8 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden sobre expediente incoado en el Gobierno de la provincia de Granada, á consecuencia de daños causados por ganados en montes de propiedad particular.
87	Gobierno de Provincia.....	Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Segovia para el año económico de 1866 á 1867.
88	15 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Reglamento de segunda enseñanza.
88	22 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Bando del Sr. Gobernador sobre la reduccion de dias festivos.
88	15 de Mayo.....	Idem.....	Correos.—Inserta la tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar.
89	23 de Julio.....	Idem.....	Quintas.—Circular á los Ayuntamientos sobre el modo de hacer las operaciones de la quinta é insertando los modelos correspondientes.
91	17 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto sobre el impuesto de 5 por 100 de las rentas, sueldos y asignaciones establecido por el art. 3.º de la Ley de 29 de Junio de 1867.
91	27 de idem.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta el pliego de condiciones para la subasta del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael.

Número del Boletín. FECHA de la Ley, Decreto, etc. MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.

MINISTERIO de la Ley, Decreto, etc. ETRACTO. Número del Boletín.

AGOSTO.

Table with columns for number, date, ministry, and summary of decrees for August. Includes entries for Hacienda, Provincia, Guerra, and Fomento.

SETIEMBRE.

Table with columns for number, date, ministry, and summary of decrees for September. Includes entries for Guerra, Provincia, Fomento, and Justicia.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	ESTRACTO.
115	2 de Setiembre..	Idem.....	Real decreto mandando se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial, formados para la Diócesis de Segovia.
118	4 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden exceptuando del nuevo impuesto de 5 por 100 las asignaciones que reciben las comunidades de España.
115	25 de Julio.....	Idem.....	Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1865 sobre Rifas.
115	23 de Setiembre..	Gobierno de Provincia.....	Donativo.—Se inserta una Real orden por la que S. M. manda se ponga á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de 1300 escudos para socorrer á las comunidades religiosas, etc., etc., con motivo de la visita hecha á esta ciudad el día 15 de Julio.
116	21 de idem.....	Idem.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda sobre la enajenacion de los bienes de colradas de la Diócesis de Segovia.
117	5 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Jorge Serrano y Mingo, Registrador de la propiedad de Mondoñedo.
117	5 de idem.....	Idem.....	Real orden declarando que las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas no pueden ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento.
117	2 de idem.....	Idem.....	Real decreto mandando se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Tarragona.
117	16 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden limitando la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real orden de 28 de Mayo último.
			OCTUBRE.
118	18 de Setiembre..	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden sobre las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia y Jueces de paz donde estén situados los Registros de la Propiedad.
118	19 de idem.....	Idem.....	Real orden relativa á la concesion de licencias á los Jueces de primera instancia y Funcionarios del Ministerio fiscal.
118	20 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto estableciendo un turno para conceder las mercedes del hábito de Montesa, Alcantara y Santiago.
118	16 de idem.....	Idem.....	Real orden dando varias disposiciones sobre los Jefes y Oficiales del ejército.
118	19 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden resolviendo el expediente instruido por el Registrador de la Propiedad de Tarragona.
118	26 de idem.....	Presid. del Consejo de Ministros.....	Real decreto concediendo indulto á los individuos que tomaron parte en la insurreccion de Agosto último y que se han refugiado en el extranjero.
119	14 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto ampliando el plazo anunciado para la conversion de deudas amortizables.
119	7 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden sobre arrendamientos de fincas del Estado.
120	31 de Agosto.....	Ministerio de Ultramar.....	Real orden resolviendo el expediente sobre construcción de aceras, instruido por el Gobernador de la provincia de Oviedo.
120	5 de Octubre.....	Gobierno de provincia.....	Real decreto prohibiendo publicar impresos, sin previo conocimiento del Gobernador de la isla.
120	2 de idem.....	Idem.....	Se inserta una Real orden sobre el arreglo parroquial.
121	24 de Setiembre..	Ministerio de Fomento.....	Circular relativa á los títulos de que deben estar provistos los empleados municipales.
121	24 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real orden circular sobre Instruccion pública.
122	9 de Octubre.....	Idem.....	Se inserta una Real orden acerca de las funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y tiempo de duracion de estos cargos.
122	8 de idem.....	Idem.....	Circular sobre elecciones.
123	21 de Setiembre..	Ministerio de Estado.....	Exposicion de ganados y cereales.—Se inserta la relacion de los espositores y la adjudicacion de los premios obtenidos por los mismos.
123	26 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Circular al Cuerpo Diplomático.
123	10 de Octubre.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden sobre portazgos.
124	7 de idem.....	Idem.....	Real decreto indultando á varios sentenciados, con motivo del aniversario del natalicio de S. M. la Reina.
124	14 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real orden resolviendo el expediente instruido por D. Jerónimo Anton Ramirez, como testamento del difunto Duque de San Lorenzo.
124	15 de idem.....	Idem.....	Circular sobre elecciones.
125	3 de idem.....	Presid. del Consejo de Ministros.....	Se inserta el pliego de condiciones para contratar la conduccion del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael.
125	1 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto mandando que en lo sucesivo los nombramientos de los Capitanes generales Gobernadores superiores civiles de Ultramar se hagan por la Presidencia del Consejo de Ministros.
125	7 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden sobre la deferencia que ha de guardarse con la Autoridad ó dignidad que presida un acto ó funcion.
125	14 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real orden relativa á la recaudacion del impuesto hipotecario.
126	16 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Se inserta una circular de la Direccion de Propiedades sobre pago de derechos á los peritos tasadores de bienes nacionales.
126	16 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real decreto convocando á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.
126	15 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real orden prorogando hasta 1.º de Julio de 1868 el plazo señalado á los Registradores de la Propiedad para la formacion de índices.
127	18 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Se anuncia el nombramiento de D. José Ruiz Mora para Administrador de Hacienda pública de esta provincia.
128	21 de idem.....	Idem.....	Real decreto aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España.
129	27 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real decreto abriendo suscripcion pública en todo el reino para la negociacion de 50 millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España.
130	29 de idem.....	Idem.....	Circular sobre la emision de los nuevos billetes hipotecarios.
131	15 de Octubre.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Circular del Sr. Gobernador de esta provincia sobre el pronto despacho de todos los asuntos concernientes á las oficinas del Estado.
			NOVIEMBRE.
131	15 de idem.....	Idem.....	Real orden sobre traslacion de protocolos de las Notarias.
131	1.º de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden relativa á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco.
132	27 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Real orden dictando disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos.
133	1.º de Noviembre..	Administracion de Hacienda púb.....	Circular sobre la emision de los nuevos billetes hipotecarios.
134	18 de Octubre.....	Ministerio de Hacienda.....	Circular relativa al impuesto del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones.
134	16 de idem.....	Idem.....	Real decreto fijando el 1 por 100 sobre evalúo á las máquinas-herramientas, etc., destinadas á la agricultura.
134	20 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden dictando varias reglas acerca del sistema de ascensos de los empleados de la clase pericial de Aduanas.
134	24 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden rebajando á la mitad el precio del franqueo de los impresos sueltos, obras, etc., que circulen por el correo.
135	25 de idem.....	Presid. del Consejo de Ministros.....	Real orden relativa á la anotacion preventiva en los bienes inmuebles.
135	25 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real decreto ampliando hasta el 31 de Junio la autorizacion concedida para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas.
			Real decreto sobre inscripcion de bienes inmuebles en el R.º

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO o Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
135	8 de idem.....	Idem.....	Real orden dictando varias disposiciones relativas al nombramiento de tenientes de Procuradores.
135	2 de Noviembre..	Idem.....	Real orden mandando que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que la misma espresa.
136	9 de Octubre....	Presid.º del Consejo de Minist.º	Real decreto aprobando el reglamento para el transporte de las tropas por los ferro-carriles.
136	23 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden dando reglas para la formacion de expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales.
137	2 de Noviembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden relativa á las condiciones de que han de estar adornados los Secretarios de los Juzgados de paz.
137	1.º de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden disponiendo vuelvan á los distritos militares los individuos que fueron estrañados de ellos á consecuencia de los sucesos de Agosto último.
137	20 de Octubre....	Idem.....	Real orden dando de baja en el ejército al teniente D. Emilio Peciña y Serrano.
137	22 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden evacuando la consulta que con fecha 3 de Junio último elevó el Subgobernador de Menorca á la Direccion de Beneficencia y Sanidad.
138	7 de Noviembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden determinando que no se admitan demandas en los Juzgados contra la administracion ni contra particulares por hechos legales.
139	10 de Setiembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden sobre la inteligencia que deberá darse al art. 5.º de la ley de 13 de Junio de 1866, relativa á la condonacion de réditos atrasados de censos.
139	18 de idem.....	Idem.....	Real orden resolviendo que se satisfagan á los Registradores los honorarios que devenguen por las inscripciones de bienes y derechos del Estado.
139	14 de Noviembre..	Idem.....	Real orden publicando los resúmenes de la suscripcion de billetes hipotecarios.
139	15 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto levantando el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.
140	28 de Octubre....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden confirmando la resolucion apelada por la casa Serra y Totosaus.
140	18 de Noviembre..	Gobierno de provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de la Guerra resolviendo que cuando un individuo de la primera reserva sea atacado de enajenacion mental, ingrese en la casa de dementes de la provincia en que se halle.
141	22 de idem.....	Idem.....	Circular publicando la subasta para los uniformes de la guardia rural.
142	16 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden disponiendo que la Junta de la Deuda pública recoja y anule una inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado interior, importante 150 millones de escudos.
142	24 de Octubre....	Idem.....	Otra relativa á la conveniencia de reformar el art. 448 de las ordenanzas de la renta de aduanas.
142	14 de Noviembre..	Idem.....	Relacion nominal de las suscripciones admitidas para los billetes hipotecarios por esta provincia.
143	21 de idem.....	Presid.º del Consejo de Minist.º	Real decreto sobre el nombramiento de Comisarios para tomar parte en los Cuerpos Colegisladores.
144	28 de Octubre....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden acerca del aforo de bolitas de vidrio y otras de porcelana para juegos de niños.
144	5 de Noviembre..	Idem.....	Real orden sobre la exencion del pago del 3 por 100 de bronce viejos en piezas procedentes de los ferro-carriles del Norte.
144	17 de idem.....	Idem.....	Otra sobre la inteligencia del art. 256 de las ordenanzas de la renta, referente á trasbordo de mercancías.
144	20 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden declarando que los ingenieros industriales pueden trazar y construir edificios destinados á la industria.
144	27 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Se inserta una Real orden sobre las imposiciones de la Caja de Depósitos.
144	20 de idem.....	Idem.....	Inserta otra Real orden sobre la clase de documentos que deben llevar los españoles á su salida del reino en reemplazo del pasaporte.
			DICIEMBRE.
145	9 de Noviembre..	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto derogando la Real orden de 19 de Diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creacion de dos empleos de Tenientes generales en el cuerpo de artillería.
145	9 de idem.....	Idem.....	Reales órdenes haciendo varias economías en el Ministerio de la Guerra.
145	26 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes á corporaciones de esta provincia.
146	20 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para crear plazas de Inspectores generales de vigilancia.
146	17 de idem.....	Ministerio de Marina.....	Real decreto disponiendo que los individuos mayores de 19 años y menores de 50 que ejerzan industrias, deban inscribirse en la matricula de mar.
146	20 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real decreto concediendo á D. José Mase la naturalizacion en estos reinos.
146	1.º de Diciembre..	Gobierno de provincia.....	Circular sobre reclamaciones de los electores inscritos en las listas.
146	29 de Noviembre..	Idem.....	Circular sobre reduccion de dias festivos.
146	28 de idem.....	Administracion de Hacienda púb.º	Impuesto sobre caballerías y carruajes.
147	3 de Diciembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto declarando terminada la legislatura de 1866 á 1867.
147	5 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Circular sobre aprovechamientos de montes.
148	9 de idem.....	Idem.....	Circular relativa á quintas.
149	16 de Noviembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden sobre rectificaciones en las notas de los cargadores, de que trata el art. 70 de las ordenanzas de Aduanas.
149	10 de Diciembre..	Gobierno de provincia.....	Subasta de la conduccion del correo de ida y vuelta de Villacastin y la Venta de San Rafael.
150	14 de Noviembre..	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden reformando el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar.
150	29 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto sobre la organizacion de los escribanos actuarios ó de juzgado.
150	17 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden rehabilitando en su empleo al Capitan de infantería D. José Caballero y Baños.
150	2 de Diciembre..	Obras públicas.....	Señalando el 10 de Enero para la subasta del arriendo del portazgo de San Cristóbal de la Vega.
152	14 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Ante-proyecto sobre supresiones de distritos municipales y creacion de otros.
153	1.º de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Circular mandando presentar las hojas de servicio á todos los empleados del ramo de Sanidad marítima.
153	16 de Octubre....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden disponiendo se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial.
154	13 de Diciembre..	Idem.....	Real decreto suprimiendo la clase de Escribanos del crimen.
154	"	"	Real orden sobre si se puede inscribir en el Registro de la propiedad una hipoteca voluntaria constituida en un acto de conciliacion sin haberse otorgado escritura pública.
154	16 de Noviembre..	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden disponiendo lo que debe hacerse sobre los anuncios que se remitan á la Gaceta por vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamientos.
154	19 de Diciembre..	Gobierno de provincia.....	Circular donde se anuncia la subasta de un trozo de carretera desde Cuellar á Coca.
155	19 de idem.....	Idem.....	Idem publicando el estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados para el reemplazo de 1867.
156	23 de Noviembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden sobre los derechos del arancel que deben exigirse á la importacion de los juncos para armazones de paraguas.
156	30 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden sobre las dudas que han ocurrido respecto á la rectificacion de listas electorales por la supresion del Juzgado del Barco de Avila.
157	13 de Diciembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto disponiendo los que han de componer la gerarquía judicial del fuero comun.
157	14 de idem.....	Idem.....	Circulares de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico.